

Facultad de Derecho

«Derecho Civil (2.ª plaza)», de Santiago.

Facultad de Filosofía y Letras«Lengua española (2.ª)», de Santiago.
«Lengua y Literatura francesas», de Murcia.*Facultad de Medicina*

«Anestesia y Reanimación (a término)», de Sevilla (Cádiz).

E. T. S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Grupo I, «Matemáticas I», de la Politécnica de Valencia.

*E. T. S. de Ingenieros Industriales*Grupo XIV, «Proyectos», de la Politécnica de Valencia.
Grupo XXVII, «Siderurgia», de la Politécnica de Valencia.

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto dicho concurso de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1979.—El Director general, Vicente Gandía Gomar.

Sr. Subdirector general de Profesorado de Facultades y E. T. S.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

16625 REAL DECRETO 1691/1979, de 27 de abril, por el que se indulta parcialmente a José Cruz Ibáñez García de Leaniz.

Visto el expediente de indulto de José Cruz Ibáñez García de Leaniz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que, en sentencia de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a José Cruz Ibáñez García de Leaniz, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual presidio.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

16626 REAL DECRETO 1692/1979, de 18 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Miguel Angel Panadero Sandoval.

Visto el expediente de indulto de Miguel Angel Panadero Sandoval, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y condenado por la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de seis de junio de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de homicidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Miguel Angel Panadero Sandoval, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de prisión mayor.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

16627 REAL DECRETO 1693/1979, de 18 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Carmen García Boullosa y Paulino Soage Acuña.

Visto el expediente de indulto de Carmen García Boullosa y Paulino Soage Acuña, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que en sentencia de siete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho les condenó como autores de un delito de asesinato, a las penas, para cada uno de ellos, de veinte años y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Carmen García Boullosa y Paulino Soage Acuña, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de diecisiete años de reclusión menor, también para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

16628 REAL DECRETO 1694/1979, de 25 de mayo, por el que se establecen tres Registros de la Propiedad en la circunscripción del actual Registro único de Colmenar Viejo, con las denominaciones de Colmenar Viejo, de Alcobendas y de San Sebastián de los Reyes, y capitalidad en las respectivas poblaciones.

Por el Ministerio de Justicia se procede a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio. Colmenar Viejo es una de las localidades en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de nuevos Registros de la Propiedad; y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos, y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen tres Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del único de Colmenar Viejo, con las denominaciones de Colmenar Viejo, de Alcobendas y de San Sebastián de los Reyes, con capitalidad en las respectivas

poblaciones, desempeñado cada uno por un solo titular y con atribución de la oficina liquidadora correspondiente a su Distrito Hipotecario.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo estará integrado por los términos municipales de Colmenar Viejo, Becerril de la Sierra, El Boalo, Hoyo de Manzanares, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, Moralzarzal, Navacerrada, Soto del Real y Guadalix de la Sierra.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Alcobendas estará constituido por los Municipios de Alcobendas, San Agustín de Guadalix y Pedrezuela.

Artículo cuarto.—El Registro de la Propiedad de San Sebastián de los Reyes estará formado por los Ayuntamientos de San Sebastián de los Reyes, El Molar, Talamanca del Jarama y Valdepiélagos.

Artículo quinto.—La titularidad de los tres Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo; y, si existiere alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo sexto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

16629 REAL DECRETO 1695/1979, de 25 de mayo, por el que se establecen dos Registros de la Propiedad en la circunscripción del actual Registro único de Sabadell, con las denominaciones de Sabadell y de Cerdanyola del Vallés, y capitalidad en las respectivas poblaciones.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio público. Sabadell es, principalmente, una de las ciudades en que se dan las circunstancias que aconsejar el establecimiento de nuevos Registros de la Propiedad y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos, y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado, con la observación que se incluye en el artículo quinto sobre futura división material de ambos Registros de nueva creación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Sabadell, con las denominaciones de Sabadell y de Cerdanyola del Vallés, con capitalidad en las respectivas poblaciones, desempeñado cada uno por dos titulares provisionalmente en régimen de división personal, y con atribución de la oficina liquidadora correspondiente a su Distrito Hipotecario.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Sabadell estará integrado por los términos municipales de Sabadell, Santa María de Barbará, San Quirico de Tarrasa, Castellar del Vallés, Poliñá, Palau de Plegamans, Sentmenat y Santa Perpetua de Moguda.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Cerdanyola del Vallés estará constituido por los municipios de Montcada Reixach, Cerdanyola del Vallés y Ripollet, así como por el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo, y, si existiere alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto; y, en el plazo máximo de tres años a partir de la fecha en que quede ejecutada la división del Registro de la Propiedad de Sabadell, el expresado Centro directivo formulará propuesta de di-

visión material de los nuevos Registros de Sabadell y de Cerdanyola del Vallés, a cuyo efecto se procederá con carácter inmediato a la previa formación y experimentación de una estadística registral separada para cada término municipal de dichos Distritos Hipotecarios y, en su caso, a la división en Secciones.

Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

16630 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María del Carmen Graells Chavarri la rehabilitación del título de Conde de Fuente González.

Doña María del Carmen Graells Chavarri, ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Fuente González, concedido a don José González Gutiérrez en 4 de octubre de 1785, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitarlo conveniente los que se consideran con derecho al referido título.

Madrid, 4 de junio de 1979.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA

16631 ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se conceden a «Angel Pérez Alvarez» los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Angel Pérez Alvarez, con domicilio en Barco de Valdeorras (Orense), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Angel Pérez Alvarez», con domicilio en Barco de Valdeorras (Orense), en relación con su actividad de investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de pizarras ornamentales y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional autorizado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

C) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Angel Pérez Alvarez» se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no decla-